



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.** – Por el CLUB ATLÉTICO ANTONIANO se formula solicitud de aplazamiento del encuentro CD EXTREMADURA – CLUB ATLÉTICO ANTONIANO, correspondiente a la jornada 22ª del grupo 4 de Segunda Federación, previsto para el domingo 8 de febrero de 2026 a las 12:00 horas, por causa de las alertas por lluvia, viento y nieve declaradas por la Junta de Extremadura para el día de hoy, sábado 7 de febrero de 2026, en que el club solicitante debe iniciar su desplazamiento, lo que acredita mediante justificación documental relativa a la reserva de alojamiento de su expedición en el Hotel Ilunion Las Lomas de Mérida en la noche del sábado al domingo, acreditativa de la planificación ordinaria del desplazamiento y de la concurrencia de circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad del club.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

En el presente supuesto, las alertas oficiales activadas por la autoridad autonómica competente, unidas a la acreditación documental aportada por el club visitante, permiten concluir la concurrencia de una situación objetiva y ajena a la voluntad del club que justifica la adopción de la medida solicitada, por lo que procede suspender y aplazar el encuentro.

En su virtud, se **RESUELVE**:

**I) Suspender y aplazar la celebración del encuentro CD EXTREMADURA – CLUB ATLÉTICO ANTONIANO, correspondiente a la jornada 22ª del grupo 4 de Segunda Federación, previsto para el domingo 8 de febrero de 2026 a las 12:00 horas, a una nueva fecha a determinar una vez se acrediten las circunstancias que permitan su celebración.**

**II) Conferir a ambos clubes plazo de DOS HÁBILES para proponer de mutuo acuerdo nueva fecha de celebración del encuentro, la cual será fijada por este órgano competicional.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Lo que se notifica a ambos clubes, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 7 de febrero de 2026.

Rafael Alonso Martínez  
Juez Único de Competiciones No Profesionales